



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-055/2022.

**DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO
CRUCES.**

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-055/2022.

DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO
CRUCES.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEEP-AE-055/2022
DENUNCIANTE: RAUL BARROSO CRUCES.
DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO
AUTORIDAD REMISORA:
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/RBC/032/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Instituto, IEE, Autoridad Remisora:	Instituto Electoral del Estado

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. **Presentación de denuncia ante el IEE.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano **Raúl Barroso Cruces**, presentó, vía correo electrónico, denuncia por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, atribuidos a la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, por vía de reelección, Claudia Rivera Vivanco, postulada por el partido político MORENA.

1.2. **Trámite del Procedimiento Especial Sancionador, ante el IEE.** Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, identificándolo con la clave **SE/PES/RBC/032/2021**.

En dicho proveído, se reservó la admisión de la queja y se ordenó la realización de diversas diligencias de requerimiento e investigación.

1.3. Ratificación de la denuncia. En ese mismo acuerdo, la autoridad instructora ordenó la ratificación de la denuncia mediante videoconferencia, toda vez que se presentó de manera electrónica. Lo cual se llevó a cabo el veinticuatro de febrero siguiente, tal como consta en el acta levantada ante la Oficialía Electoral del Instituto, identificada con la clave ACTA-OE-107/2021.

1.4. Orden de diligencias. El veintinueve de noviembre de dos mil veintuno, la autoridad instructora, determinó la posibilidad de seguir investigando la identidad de las personas titulares de una línea telefónica que, de acuerdo con el denunciante, sirvió para realizar los hechos denunciados.

Por lo que se ordenó un requerimiento a la empresa Radiomovil Dipsa S. A. de C. V. (TELCEL), con la finalidad de que proporcionara el nombre de la persona titular del número telefónico en cuestión.

1.5. Notificaciones de requerimiento. Para efecto del punto anterior, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica emitió el oficio IEE/DJ-5297/2021, de veintinueve de noviembre, solicitando a su vez a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el apoyo para la realización de la notificación respectiva a través del SIVOPLE.

1.6. Contestación a requerimiento. Mediante escrito de dos de diciembre siguiente, el apoderado legal de Radiomóvil DIPSA S. A. de C.V., manifestó la imposibilidad de dar trámite al requerimiento realizado por la autoridad administrativa electoral, ello en virtud de no haber sido remitida una copia del oficio IEE/DJ-5297/2021.

1.7. Nuevo requerimiento. El tres de diciembre de dos mil veintuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó acuerdo por el que nuevamente solicitó al INE el apoyo para la notificación del requerimiento a la empresa de telecomunicaciones citada, el cual quedó asentado en el oficio IEE/DJ-5411/2021.

1.8. Acuerdo de admisión y emplazamiento y fecha para audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la queja presentada por el denunciante, por lo que se ordenó emplazar a la parte denunciada, señalando las trece horas del diecinueve de enero, para la celebración de la audiencia de ley.

1.9. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecinueve de enero, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se tuvo a la denunciada compareciendo por escrito y al denunciante sin comparecer.

2. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local remitió las constancias del expediente **SE/PES/RBC/032/2021**, las cuales fueron recibidas el dos de marzo del año en curso, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

2.1. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de esa misma fecha, la Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/199, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII¹ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación de los expedientes radicados en el Instituto local.

¹ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación así como violación a la reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

² En adelante también se referirá como Constitución Federal.

Lo anterior, en atención a que tal como fue establecido en el apartado de antecedentes de presente acuerdo plenario, la autoridad administrativa electoral realizó un requerimiento a la empresa de telecomunicaciones DIPSA S. A. de C. V., ello con la finalidad de investigar exhaustivamente los hechos denunciados.

Sin embargo, la solicitud en mención no pudo ser cumplido por la empresa requerida toda vez que el oficio de requerimiento no le fue entregado debidamente.

Ante ello, la autoridad electoral realizó un nuevo requerimiento solicitando el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, sin que del análisis del expediente se tengan constancias que acrediten la notificación del oficio de requerimiento como de su contestación.

No pasa inadvertido que la autoridad administrativa electoral remitió dentro de expediente, el cuaderno de antecedentes identificado con la clave SE/CA/CRV/006/2021, originado por el escrito de deslinde presentado por la denunciada. Sin embargo, del mismo no es posible desprender datos relativos a la línea de investigación iniciada a través de la empresa de telecomunicación ya citada.

Por tanto, resulta evidente que la etapa de indagación del Procedimiento Especial Sancionador en estudio se encuentra inconclusa, siendo parte fundamental de los hechos denunciados, el conocimiento de la persona titular de la línea telefónica de la que se desprende la supuesta violación a la normatividad electoral.

Es por lo anterior que lo conducente es ordenar a la autoridad administrativa electoral deberá continuar con el trámite de requerimiento realizado a través del oficio IEE/DJ-5411/2021, y señalar una nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos exclusivamente para el desahogo de las pruebas faltantes.

Una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, deberá remitir a esta instancia jurisdiccional, las constancias; **apercibida** que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/RBC/032/2021**, y lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisoras cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:



TEEP-AE-055/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/RBC032/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-055/2022** del índice de este Tribunal y en su oportunidad, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado
digitalmente por
ANGELICA NORMA ANGELICA
SANDOVA SANDOVAL
L SANCHEZ SANCHEZ
Fecha: 2022.04.19
14:19:33 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOU
RT
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.04.19 14:35:48
-05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Firmado digitalmente
por **RICARDO ADRIAN**
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.04.19
14:43:42 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
O BOY
Firmado
digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.04.19
15:07:02 -05'00'



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

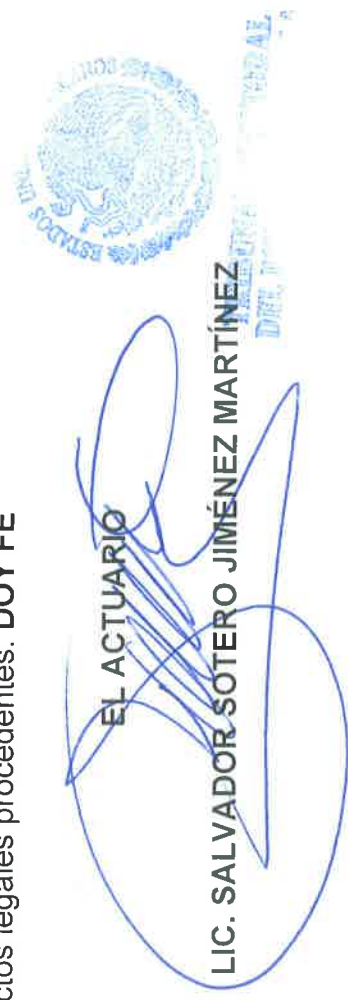
DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecinueve de abril del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DIAZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/MFSP/307/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y
Procesos Electorales del Estado
de Puebla.

Denunciante, quejoso:

Partido Acción Nacional.

Denunciada:

Guadalupe Siyancan Peregrina
Díaz.

**Instituto, IEE, autoridad
remisora:**

Instituto Electoral del Estado.

Tribunal, Tribunal Local:

Tribunal Electoral del Estado de
Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo plenario.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1 Denuncia ante el IEE. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, signado por María Félix Sosa Pérez, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional en contra de Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz, entonces candidata a Presidenta Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla, por el Partido Morena, por presunto uso indebido de los programas de salud con fines políticos.

1.2 Recepción y reserva de admisión. Mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó integrar y registrar el expediente SE/PES/MFSP/307/2021, y se ordenaron realizar los siguientes requerimientos:

A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- Si la ciudadana Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz, se encuentra registrada como candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Xoxtla, por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); asimismo, señale el domicilio que se encuentra en sus registros.

Cumpléndose mediante escrito identificado con la clave MEMORÁNDUM No. IEE/SE-5119/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

A la ciudadana María Félix Sosa Pérez:

- Especifique las ligas o enlaces electrónicos de donde provienen las imágenes señaladas en su escrito de denuncia presentado ante el Instituto el veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

1.3 Requerimiento. Mediante proveído de diez de junio de dos mil veintiuno, derivado de la imposibilidad de notificación a la denunciante, se le requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara lo siguiente:



- Si la C. María Félix Sosa Pérez, se encuentra registrada como Representante del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Minucia de San Miguel Xoxtla, Puebla; y de ser correcto cual es la dirección que tiene registrada.

Dando cumplimiento mediante escrito identificado con la clave IEE/SE-8550/2021, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en el cual informó el domicilio de la denunciante.

1.4 Requerimientos. Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiuno, se requirió a María Félix Sosa Pérez, las ligas o enlaces electrónicos de donde provienen las imágenes señaladas en su escrito de denuncia, dando cumplimiento el diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

1.5 Ejercicio de la fe pública. Mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la verificación y certificación de existencia y contenido de los siguientes enlaces:

1. <https://www.facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920/>
2. <https://m.facebook.com/groups/1394884557427318/permalink/2846993968883029/>
3. <https://twitter.com/DiarioCambio/status/1393303540647538692?s=08>
4. <https://m.facebook.com/groups/141424506452809/permalink/858393091422610/>

Por lo que el once de agosto de dos mil veintiuno, se instrumentó Acta Circunstanciada con clave ACTA/OE-790/2021.

1.6 Acta circunstanciada. Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de la USB presentada por la denunciante en el escrito de diecisiete de julio de dos mil veintiuno, por lo que el dos de agosto de dos mil veintiuno, se realizó de verificación de contenido de la memoria USB.

1.7 Admisión y emplazamiento. El treinta de septiembre de dos mil veintuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el cinco de octubre de dos mil veintuno a las doce horas con cero minutos.

1.8 Segundo emplazamiento. Mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintuno, y ante la imposibilidad de notificación de la parte denunciada se ordenó el emplazamiento a la denunciada, corriéndole traslado con copias certificadas del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las trece horas con cero minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintuno.

1.9 Audiencia de pruebas y alegatos El veintitrés de noviembre de dos mil veintuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes, para la presentación de alegatos.

1.10 Recepción en este Tribunal Electoral. El quince de marzo de dos mil veintidós fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/MFSP/307/2021 mediante el oficio IEE/SE-271/2022, junto con su informe circunstanciado.

1.11 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El quince de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral



del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requeritado e integrado por la autoridad remisora.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.³

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en el posible uso indebido de programas de salud para realizar campaña electoral, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, si bien, el denunciante manifiesta que el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se realizó una campaña de vacunación en el domicilio donde presuntamente se encuentra ubicado el Comité Municipal del partido político MORENA, la cual a dicho de la denunciante fue utilizada por la denunciada para promover el voto en su favor, lo cierto es que de los autos que obran dentro del expediente, no es posible desprender investigación alguna por parte del Instituto, respecto de dicha campaña de vacunación, es decir si está realmente se efectuó, el domicilio en donde se realizó y el tipo de recurso utilizado, elementos de gran importancia para

³ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que este Tribunal pueda emitir una sentencia adecuada a los hechos materia de denuncia.

Derivado de lo anterior este Tribunal carece de certeza en un primer momento respecto de la existencia o no de dicha campaña de vacunación, así como del tipo de recurso utilizado para su realización, por lo que se solicita al IEE:

- Realice las diligencias que considere necesarias a fin de investigar si dicha campaña de vacunación existió, así como del lugar en donde se efectuó y el tipo de recurso utilizado.
- En caso de encontrar la existencia de dicha campaña de vacunación, realizar las diligencias necesarias a fin de cerciorarse a que tipo de programa perteneció o en favor de que persona se realizó.
- Lleve a cabo las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos únicamente del material probatorio mencionado.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII⁴ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisora no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una

⁴ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-069/2022

resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado** deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/MFSP/307/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-069/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado
digitalmente por
ANGELICA
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.04.19
14:21:22 -05'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCOUR T	Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR Fecha: 2022.04.19 14:34:45 -05'00'	RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO	Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO Fecha: 2022.04.19 14:45:45 -05'00'
------------------------------------	--	---	---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY	Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY Fecha: 2022.04.19 15:04:40 -05'00'
---------------------------	---

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de la Magistrada, el Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial número TEEP-AE-069/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de ocho fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. ----- DOY FE. -----

ISRAEL ARGUELLO O BOY	Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY Fecha: 2022.04.19 15:05:31 -05'00'
-----------------------------	---



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

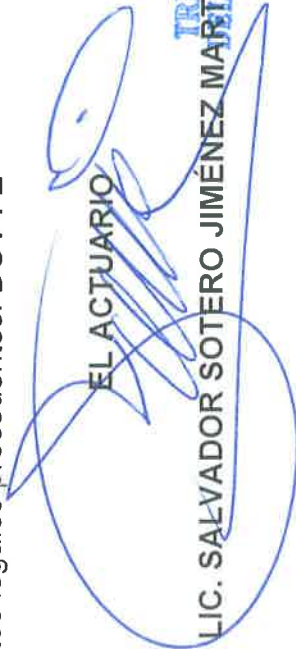
EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PARTIDO POLITICO MORENA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente SE/PES/EGM/114/2021, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	Enrique Guevara Montiel, por su propio derecho en su calidad de ciudadano.
Denunciados:	Claudia Rivera Vivanco y Partido Político Morena.
Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en el siguiente acuerdo plenario.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de
Puebla.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1 Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local. El catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue presentado el escrito inicial de denuncia, en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su entonces carácter de Candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, por el partido MORENA y del medio de comunicación digital “PUEBLA NEWS” por la presunta realización de **actos anticipados de campaña**, infracción derivada de la difusión de un mensaje de texto, el cual fue publicado a través de cuatro noticias periodísticas; y al partido político MORENA por culpa invigilado.

1.2 Trámite del Procedimiento Especial Sancionador de referencia, ante el IEE. Mediante proveído de quince de abril de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó el acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, con la clave **SE/PES/EGM/14/2021**, de igual manera ordenó el ejercicio de la fe pública, a fin de que se certificaran los cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

1.3 Requerimiento al denunciante. El quince de abril de dos mil veintiuno se ordenó requerir al denunciante a fin de que informara el cargo o puesto que desempeñaba la denunciada dentro del partido político MORENA, dando cumplimiento el doce de mayo de dos mil veintiuno.



1.4 Acta circunstanciada. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con clave ACTA/OE-247/2021, mediante la cual se realizó la verificación de existencia y contenido de cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

1.5 Delegación de facultades. Asimismo, a través del proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la delegación de facultades al personal de la Dirección Jurídica con la finalidad de que realizaran las diligencias de investigación, con el afán de constatar el domicilio del perfil de Facebook denominado "Puebla News"; así como para que se verificara en el Instituto Federal de Telecomunicaciones la compañía a la que pertenecen los números 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628, instrumentando actas circunstanciadas de veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

1.6 Requerimiento. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla para que informara si en sus registros existía la Sociedad o Asociación de cualquier índole, denominada ya sea por su razón social o nombre o denominación comercial como "*PUEBLA NEWS*"; por lo que si fuese afirmativo el caso, proporcionara el domicilio, fecha de constitución, nombre o razón social completo y, en su caso, datos de la respectiva Acta Constitutiva, dando cumplimiento el veinticinco siguiente, a través del Oficio número SE/DGAE/023/2021 signado por el Director General de Análisis Económico de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

1.7 Requerimiento. A través del proveído de doce de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la empresa telefónica Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) para que informara el nombre y/o titular de los números de teléfono 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628.

1.8 Requerimientos. Mediante Acuerdo de veintiséis de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

- Al Servicio de Administración Tributaria:
"Si en sus registros o documentación, cuentan con información de la denominación comercial Puebla News, como Sociedad o Asociación de cualquier índole, y en caso afirmativo, proporcione su razón social, nombre o denominación comercial, así como el domicilio particular o fiscal de Puebla News".
- Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:
"Si en sus registros obra alguna marca registrada por su razón social, nombre y/o denominación comercial como Puebla News; y en caso afirmativo, proporcione domicilio particular o fiscal, nombre o razón social de Puebla News".
- Al Archivo General de Notarias del Estado de Puebla:
"Si en sus registros existe algún instrumento notarial de cualquier índole donde se mencione, ya sea por su razón social, nombre y/o denominación comercial, a "Puebla News"; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social de "Puebla News".
- A la Fiscalía General del Estado de Puebla:
"Si en sus registros existe alguna carpeta de investigación donde se mencione por su razón social, nombre y/o denominación comercial a Puebla News o a su Representante Legal; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre, razón social de "Puebla News".
- Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla:
"Si cuenta con registro de alguna Asociación o Sociedad de cualquier índole denominada "Puebla News"; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social completa de Puebla News".

1.9 Cumplimiento de requerimientos. En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento a



los requerimientos dictados mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiuno:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Veintiséis de junio de dos mil veintiuno	FGE/FEIDE/DG/3692/2021	Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Electorales	No existe carpeta de investigación en contra de "PUEBLA NEWS".
	FEISE/1884/2021	Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión	No se localizó registro
	SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA-1843/2021		No se encontró dato a nombre de "PUEBLA NEWS".
Uno de julio de dos mil veintiuno	FECC/2433/2021	Registro Público de la Circunscripción Territorial de Puebla	No se encontró antecedente alguno.
	FGE/FEDH/3048/2021		No se encontró antecedente relacionado con la denominación comercial.
	FGE/FDGM/1584/2020		No se encontró registro alguno de lo descrito.
Ocho de julio de dos mil veintiuno	3798/2021/FIR	Fiscal de Investigación Regional	No localizaron antecedente o registro alguno.
	DDAJ.2021.3143	Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía	El resultado es Negativo
	DDAJ.2021.3147	Coordinador Departamental de Procedimientos Legales de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía	Se encontró la existencia de un registro de marca "PUEBLA NEWS"
Trece de julio de dos mil veintiuno	5932/2021	Agente de Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana	No cuentan con registro alguno relacionado con la persona

1.10 Admisión y Emplazamiento. Mediante proveído de nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a las partes denunciadas, corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del expediente al

rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, así como la integración por cuerda separada del expedienteillo de medida cautelar.

1.11 Cumplimiento de requerimiento. El trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, el oficio emitido por el Apoderado Legal de Radio móvil Dipsa S.A de C.V., por medio del cual dio contestación e informo el nombre de los propietarios de los números de celular de los cuales presuntamente fueron enviados los mensajes denunciados.

1.12 Medidas Cautelares. El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en los puntos considerativos TERCERO y CUARTO.”

1.13 Acta Circunstanciada de la Dirección Jurídica. Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, acordó realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de que se realizara la búsqueda y verificación del cargo y dirección de Claudia Rivera Vivanco; misma que se llevó a cabo el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

1.14 Segunda Admisión y Emplazamiento. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento únicamente a Claudia Rivera Vivanco y al medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS" corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del



expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos.

1.15 Audiencia de Ley. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante, y de los denunciados, MORENA y el medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS", a pesar de estar debidamente notificados; por lo que únicamente compareció por escrito Claudia Rivera Vivanco en su carácter de denunciada y entonces candidata a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

1.16 Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió las constancias del expediente **SE/PES/EGM/114/2021** las cuales fueron recibidas el veintiocho de febrero del año en curso, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

1.17 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, la Magistrada presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**" este organismo jurisdiccional es

competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.²

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en los posibles actos anticipados de campaña derivado de la difusión de mensajes de textos que presuntamente promocionan a la denunciada, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, si bien, el Instituto realizó distintos requerimientos a fin de que se le informara el domicilio de “PUEBLA NEWS”, así como del titular de dicha marca, lo cierto es que, nunca le requirió a dicha marca a fin de que informara si en su caso **los mensajes difundidos son de su remisión, y en su caso el motivo por el cual fueron enviados, además de que si existió alguna contraprestación de servicios entre dicha marca y algún ente público o privado.**

Aunado a lo anterior, de igual manera si bien el Instituto requirió a “RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V.”, a fin de que informara el nombre de las personas a quienes les pertenecen los números de teléfono que

² Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-051/2022

difundieron los mensajes denunciados, obteniendo respuesta el trece de julio de dos mil veintiuno, en la cual se informó el nombre de los propietarios y el domicilio de estos, lo cierto es que no se requirió a dichas personas a fin de que informaran el motivo de la difusión de los mensajes denunciados, o si existió alguna contraprestación de servicios con algún ente público o particular, por lo que este Tribunal carece de certeza respecto del motivo de la difusión de dicho mensaje o si este fue a raíz de la contraprestación de algún servicio, por lo que se solicita al IEE:

- Realice las diligencias que considere pertinentes a fin de integrar debidamente el presente expediente, tomando en consideración lo antes expuesto.
- Requerir tanto a “PUEBLA NEWS” como a los propietarios de los números de celular, informen el motivo o si existió algún tipo de contrato para la difusión del mensaje denunciado.
- Lleve a cabo las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos únicamente del material probatorio mencionado y de las nuevas diligencias realizadas por el Instituto.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII³ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

³ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisora no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.**

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/EGM/14/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-051/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-051/2022

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente
ANGELICA por NORMA
ANGELICA
SANDOVA SANDOVAL
L SANCHEZ

SANCHEZ
Fecha: 2022.04.19
15:28:32 -05'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.04.19
14:59:52 -05'00'

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO
PERDOMO
Firmado digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
Fecha: 2022.04.19
15:08:40 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.04.19
15:18:37 -05'00'

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas, Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial número TEEP-AE-051/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de once fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

ISRAEL

Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY

ARGUELLO BOY

Fecha: 2022.04.19 15:18:16
-05'00'

ISRAEL ARGÜELLO BOY.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de misma fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril** del año **dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de misma fecha en que **se actúa dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro **citado; el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt de las siguientes constancias:

1. Acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-069/2022**; y

2. Oficio SGA/JUR/267/2022, de data diecinueve de abril del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-069/2022**.

III. **Notificaciones.** Se tiene como domicilio autorizado por la parte denunciante, el que refiere en su escrito inicial.

IV. **Solicita.** A la Magistrada Presidenta convocar a sesión privada para resolver el presente asunto.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

ACTORES: CONSTANTINO FRANCO
 LÓPEZ TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITO PARA LA
RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FUNDACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

ACTORES: CONSTANTINO FRANCO
 LÓPEZ TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITO PARA LA
RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

PARTICIPANTES: ACTORA: CONSTANTINO
FRANCO LÓPEZ TORRES Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN
DE JUNTAS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA
(SANTA CRUZ HUITZILTEPEC).

Puebla, Puebla a diecinueve de abril de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS, 1) La certificación realizada por el Secretario General de
Acuerdos, de la fecha en que se actúa, del correo electrónico
recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este
Tribunal Electoral, mediante el cual se remite el oficio número
4012C.5-2022/965, signado por el Director del Centro INAH Puebla,
en el que solicita una prórroga para el próximo veinticinco de abril,
con la finalidad de hacer entrega del Dictamen Pericial requerido por
la suscrita. Todo ello en un total de cuatro fojas; 2) El estado procesal
que guarda el presente asunto; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3
fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339 fracción II,
340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo
segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales; 1, 10, 11, 34, 38 fracciones II,
IV inciso b) y f) así como el 183, 184 y 185 del Reglamento Interior
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y en el Acuerdo General
06/2020 del Pleno de este órgano jurisdiccional de diecisiete de junio
de dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----
PRIMERO. Se tiene al Secretario General de Acuerdos de este
Tribunal remitiendo la documentación señalada en la cuenta. Todo lo
cual se ordena **AGREGAR** a los autos del expediente al rubro
indicado. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

SEGUNDO. Se tiene al Director del Centro INAH Puebla, realizando las manifestaciones que de su Oficio se desprenden. -----

Al respecto, derivado del estado procesal que guarda el presente asunto, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que notifique el presente acuerdo, así como copia certificada de la documentación señalada en la cuenta a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, con sede en la Ciudad de México. Ello, por encontrarse relacionado con la ejecución al fallo recaído al expediente SCM-JDC-54/2022. -----
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL.

DENUNCIADO: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecinueve de abril del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL.

DENUNCIADO: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

15:30w
18

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt de las siguientes constancias:

1. Acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-051/2022**; y

2. Oficio SGA/JUR/266/2022, de data diecinueve de abril del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda**:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente TEEP-AE-051/2022.

III. **Notificaciones.** Se tiene como domicilio del denunciante, el precisado en su escrito inicial y como autorizadas a las personas señaladas.

IV. **Solicita.** A la Magistrada Presidenta convocar a sesión privada para resolver el presente asunto.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN